

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-822
09-03-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”, y, 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209, la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de*

entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 28, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en el artículo 4 que *“Publicidad de la información y notificaciones.- Con el fin de transparentar los procesos de selección y garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación de este Reglamento será pública y constará en el portal web institucional. (...)”;*

Que, el artículo 8 ibídem señala que *“El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.*

Son obligaciones del equipo técnico:

- 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;*
- 4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.”;*

- Que,** en atención a la convocatoria realizada por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional para que comparezcan los cuatro señores consejeros de mayoría del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante la referida comisión el 16 de febrero de 2022 a la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-070, a fin de informar sobre los acontecimientos efectuados el 09 de febrero de 2022;
- Que,** mediante Oficio Nro. AN-CTPC-2022-0091-O de 24 de febrero de 2022, ingresado a la institución con Documento No. CPCCS-SG-2022-0242-EX, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, Sr. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, solicitó información relacionada con el tema de la comparecencia, entre ellos el siguiente:
- “(...) 2. El expediente completo físico y digital de todos los concursos que lleva el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 008 de 9 de marzo de 2022 se conoció como primer punto del orden del día el *“INFORME DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LA APLICACIÓN Y ANTAGONISMO QUE EXISTE ENTRE LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN CON EL OBJETO DE DAR TRÁMITE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.”*, que en su parte pertinente señala *“V. RECOMENDACIÓN. –*
- 14. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga que los Equipos Técnicos de todos los concursos de méritos y oposición y procesos de designación de autoridades en curso, procedan a remitir la información solicitada por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme lo requerido en el numeral 2 del Oficio Nro. AN-CTPC-2022-0091-O de 24 de febrero de 2022, sin que esto implique una transgresión a su obligación reglamentaria de reserva. (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe de opinión jurídica sobre la aplicación y antagonismo que existe entre los artículos 4 y 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección con el objeto de dar trámite a la solicitud realizada por la Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional.

Art. 2.- Disponer a los Equipos Técnicos de todos los concursos de méritos y oposición y procesos de designación de autoridades en curso que, en coordinación con la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedan a remitir la información solicitada por la Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, conforme el numeral 2 del Oficio Nro. AN-CTPC-2022-0091-0 de 24 de febrero de 2022.

Art. 3.- Reestructurar los Equipos Técnicos de todos los concursos de méritos y oposición y procesos de designación de autoridades en curso, que se encuentran incompletos por renuncia y notificación de salida del personal que los conforma.

Art. 4.- Disponer la apertura de los espacios designados a los Equipos Técnicos de todos los concursos de méritos y oposición y procesos de designación de autoridades en curso, que cuente con la presencia de un notario público; que se convoque a todos los miembros que desempeñaron sus actividades de forma previa a esta resolución, las veedurías ciudadanas que correspondan a cada concurso de estar conformadas, y que se realicen la entrega-recepción de los expedientes a su cargo.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a los miembros de los equipos técnicos de todos los concursos de méritos y oposición y procesos de designación de autoridades en curso para que procedan a su cumplimiento.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Asambleísta Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, Presidente de la Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Administrativa Financiera, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 008, realizada el 09 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL